

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose dispuesto en Real orden comunicada en 14 de Julio último por el Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros, que para completar el censo de población del Reino se llenen por las Juntas municipales del ramo los cuadernos que con este objeto se han remitido a este Gobierno de provincia; encargo á los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, que procedan inmediatamente á reorganizárlas en la misma forma que lo estaban al concluir los trabajos preliminares; disponiendo además que en el preciso término de ocho dias se presente persona ilustrada y de conocimientos estadísticos de cada una de las localidades, competente-mente autorizada, que se encargue de recibir instrucciones y recoger los legajos de las cédulas de inscripción y un ejemplar del cuaderno citado para clasificar y completar el censo de población, según lo prevenido en dicha soberana disposición. Logroño 19 de Agosto de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

La Presidencia del Consejo de Ministros me dice con fecha 11 de Julio lo que sigue:

Practicado ya el recuento de la población y reunidos casi en totalidad los trabajos de tan importante servicio, es un deber de la Administración pública ordenarlos y clasificarlos para conocer por ellos todos los objetos que deben estar sometidos al estudio de la estadística. Así lo comprendió la Comisión de Estadística general del Reino al proponer al Gobierno de S. M. que se averiguase con exactitud la población, que es el elemento mas esencial de la vida de las naciones; y así lo comprendió también el Gobierno

al aceptar la propuesta que ha merecido el mejor asentimiento del país.

Pero al buen juicio de V. S. y al de los individuos que componen esa Junta provincial del Censo, no se oculta que el trabajo no está completo todavía, puesto que el simple conocimiento numérico de la población, no llena el objeto que ha presidido al acto de formarse estas operaciones, tan eficazmente secundadas por los pueblos. Es, pues, preciso completarlo, y este es el trabajo que el Gobierno de S. M. espera del celo y patriotismo de esa Junta, que como práctica en el contenido de las cédulas, lo emprenderá desde luego, para que tengamos un censo cuyos detalles estén á la misma altura que los de las demas naciones civilizadas.

Investigado ya el número de habitantes, hay que coronar la obra demostrando la población bajo todas sus fases y condiciones; ya se la considere relacionada con la familia, ya se consideren sus individualidades como fracciones de la masa social.

Para conseguirlo hay que tener en cuenta, que las cédulas recogidas por las Juntas municipales son la base del trabajo que se intenta completar. Aquellos documentos han de ser el punto de partida de donde han de sacarse las clasificaciones correspondientes.

En este concepto y para que el servicio sea uniforme en todo el Reino, S. M. me manda circular los ejemplares necesarios de los tres adjuntos cuadernos, en los cuales debe descomponerse y clasificarse la población que contenga las cédulas recogidas en cada pueblo, partido judicial y provincia, con lo cual se conseguirá que el sencillo recuento que acaba de verificarse llegue á ser muy en breve un verdadero censo de población, utilísimo á todas las clases del Estado.

Los cuadernos que van señalados con el núm. 1 son para distribuirlos á las Juntas municipales, las cuales deberán llenarlos y remitirlos á las Juntas del partido respectivo. Los cuadernos señalados con el número 2 servirán para que las juntas de partido agrupen y reunan

los trabajos de todos los distritos municipales de su jurisdicción, y hecho este ordenamiento que los pasen á la Junta provincial para que esta forme el resumen de todos los partidos, en el cuaderno número 3.

Estos modelos tienen señalado ya el sistema al cual deben atenderse los pueblos y esa corporación. Cada uno de ellos va ilustrado con las correspondientes notas aclaratorias á fin de que en su redacción no ofrezcan dudas. Mas por si acaso no fuesen bastante explícitas, creo conveniente hacer á V. S. las siguientes aclaraciones:

1.º Recibidos que sean los adjuntos ejemplares, dispondrá V. S. que se entregue á cada junta municipal de esa provincia un ejemplar del número 1 y á cada junta de partido otro del número 2, á fin de que procedan sin levantar mano á llenar los cuadros que en aquel aparecen encasillados, reservándose V. S. para la junta provincial el señalado con el núm. 3.

2.º Del examen y clasificación de las cédulas resultará, en muchas localidades, que los referidos documentos no contienen todos los datos que se reclaman en varios de los cuadros que comprende el cuaderno núm. 1. Pero S. M. que se halla penetrada de las dificultades que ofrece el completar este trabajo, como de la importancia y utilidad que encierra, espera del celo y patriotismo de las juntas encargadas de este servicio que continuarán en el buen deseo que han demostrado en todas las operaciones anteriores, á fin de satisfacer en lo que puedan el pedido que se les hace en la presente.

Para llenar cumplidamente el deseo de S. M. deberán tener las juntas en cuenta:

Que el cuadro número 1, que comprende las *casas por categorías*, se podrá llenar con los datos que hayan reunido las juntas del Censo al cumplir los artículos 7, 13 y 23 de la instrucción de 14 de Marzo de este año, y con los que suministre el encabezamiento de cada cédula.

Que el cuadro número 2, que comprende las *habitaciones por categorías*, como consecuencia lógica é inmediata de la anterior, podrá llenarse con los mismos datos que para aquel se utilicen, combinados con las casillas 1.º y 2.º de cada cédula.

Que el cuadro número 3, donde se comprende la *población por su estado civil*, es el mismo que contiene el resumen de la cédula.

Que el cuadro número 4, donde se comprende la *población flotante* debe llenarse con los datos que las Juntas de Censo hayan adquirido al cumplir el capítulo III de la citada Instrucción para llenar la casilla número 5 del padron que acompaña á la misma con el núm. 2; con los resúmenes de los demás y con la inscripción del vecindario, que hayan hecho en virtud de lo prevenido en los artículos 33 al 54 de la Instrucción referida.

Que para llenar el cuadro núm. 5, donde se pretende hacer la estadística de los *dementes, idiotas, ciegos y sordo-mudos*, se tendrán presentes las cédulas que se hayan cubierto en virtud del art. 52, por los Directores de los establecimientos donde se alberguen estos pacientes; y que los datos relativos á los enfermos particulares, los adquirirán por los medios que las Juntas estimen oportunos en cada localidad.

Que el cuadro núm. 6, donde se ha de estampar la *población por edades según el estado civil*, se llenará con los datos que ofrece la casilla 4.º de las cédulas que lleva por epígrafe la palabra «edad.»

Que el cuadro núm. 7, que es el mas complicado, comprende la *población por profesiones*, y debe ser objeto de un profundo y maduro examen. El artículo 73 de la mencionada Instrucción, encarga que se especifique la profesión de cada habitante en la 5.ª casilla de la cédula, y este ha de ser el punto de partida de donde deberán sacarse las noticias posibles que se exigen en el referido cuadro

3.º Penetradas de estas aclaraciones las Juntas municipales, pro-

cederán sin levantar mano á practicar este exámen y clasificación, el cual no se interrumpirá por ningun concepto.

4.^a Hecha la clasificación con vista de los datos parciales y de los resúmenes que contenga cada cédula y de los estados números 2, 3 y 4 se llenará el cuaderno núm. 1 y se remitirá en el acto á la Junta de Censo del partido.

5.^a Reunidos en poder de estas Corporaciones los cuadros que le remitan á las Juntas municipales de los pueblos comprendidos en el término de su jurisdicción, los ordenarán, comprobarán y recapitularán en el cuaderno núm. 2 que remitirán sin dilación á la Junta provincial.

6.^a Luego que esta haya recibido los ejemplares del cuaderno número 2 que debe enviarles las Juntas de partido de la provincia, los resumirá en el cuaderno núm. 3.

7.^a Terminados que sean estos trabajos, se remitirán á la Comisión de Estadística general del Reino para su exámen, publicación y demás efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que secundará con su celo los deseos de S. M. y del Gobierno, inculcándolos en el ánimo de todas las personas que han de tomar parte en estos trabajos, adoptando las medidas mas eficaces y provechosas para que todos puedan penetrar y comprender el conjunto y el detalle de los cuadernos que deben llenar las Juntas de todas clases, y reencargándoles que saquen de las cédulas que van á clasificar todo el partido posible, y satisfagan en lo que puedan el pedido que se les exige; en la inteligencia de que los resultados satisfactorios serán mirados por S. M. como la página mas brillante de los servicios de cuantas personas cooperen á la clasificación del recuento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 19 de Agosto de 1857.
— Francisco Paez de la Cadena.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 del actual me dice de Real orden la que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por la Dirección general del cuerpo de Telégrafos, se ha servido mandar: queden abiertas desde este dia para transmitir la correspondencia oficial, las estaciones electro-telegráficas de Huesca, Lérida, Tarragona, Logroño, Haró y Rioseco; debiendo serlo igualmente para el servicio privado interior el veinte del corriente, y para el internacional el veinte y cinco. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 18 de Agosto de 1857.—Francisco Paez de la Cadena

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 29 de Julio último lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz la Real orden siguiente:

Remitido á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á consecuencia de las contestaciones que han mediado entre la autoridad militar y la Diputacion de esa provincia sobre si aquella ha de presenciar é intervenir en todas las mediciones y reconocimientos de los quintos que deben ingresar en caja, cuya interrupcion no tuvo efecto al ser tallado el mozo Bartolomé Serrano Moñino, quinto del cupo de Navalvillar de Pela, han espuesto á este Ministerio con fecha 26 de Mayo último, lo que sigue. — Vistos los artículos 100, 110, 130, 131 y 133 de la ley vigente de reemplazos. — Considerando que el artículo 100, lo que hace es consignar el derecho que tienen los interesados en un reemplazo, de reclamar de aquellos fallos del Ayuntamiento que creyeran perjudicarlo, exigiendo ciertos requisitos para que estas reclamaciones sean atendibles, pero que de ninguna manera fija reglas respecto del modo de proceder en ellas las Diputaciones provinciales y que en su virtud no se puede considerar como escepcion del artículo 110. — Considerando que por mas que los reclamados no vayan á la Diputacion en concepto de quintos, tenien-

do esta corporacion el derecho de revocar el fallo del Ayuntamiento y declararlos soldados vendria á resultar que ingresarían en el ejército como los quintos, y no asistiendo las autoridades militares á la mensura y reconocimiento se falsearian las prescripciones de la Ley, teniendo tanta mas necesidad de observarse en este caso, cuanto que viniendo esceptuados ya, suponen la existencia de algun defecto. — Considerando que al establecer los artículos 130 y 131, las reglas á que han de sugetarse para el reconocimiento de un quinto ya sea reclamante ó reclamado, dá en él una intervencion directa á el Comandante de la caja, y que al hablar el artículo 133 de los efectos que produce el acuerdo del ingreso de los quintos en caja hace mencion de los comisionados de esta, siendo uno de ellos el citado comandante. — Las Secciones opinan que debe declararse que en el reconocimiento de los mozos que vayan á las Diputaciones en concepto de reclamados deben observarse las reglas prescritas en el artículo 110. — Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las referidas Secciones en su preinserto dictámen lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos que en el mismo se espresan. — Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion para que la precedente resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Lo que se inserta en este Boletín

oficial para su debida publicidad. Logroño 19 de Agosto de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento vigente de estudios, la matricula de este Instituto para los tres años de filosofia elemental estará abierta desde el 15 al 30 de Setiembre próximo.

En su virtud los que deseen matricularse para el inmediato curso de 1857 á 1858, se presentarán en la Secretaria del Establecimiento en los citados dias del mes de Setiembre. Para poder ser matriculado, se necesita que el alumno acredite haber ganado y probado académicamente los tres años de Latínidad, de cuyas materias será examinado en el Instituto. Si el alumno fuere aprobado, obtendrá la matricula, satisfaciendo 20 rs. por el exámen, y 120 rs. por derechos de matricula.

Los alumnos que en el curso último quedaron pendientes de exámen, sufrirán el extraordinario que señala el Reglamento en los dias del 15 al 30 de Setiembre.

Finalmente los que hubieren de pasar el curso en clase de alumnos internos, lo solicitarán tambien en los dias ya espresados del 15 al 30 de Setiembre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento vigente, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia. Logroño 13 de Agosto de 1857. — El Director, Julian Orodea.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAPITALES.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

VIUDEDADES.

RENTAS PERPETUAS.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

SEGUROS DE QUINTAS.

AUTORIZADA POR REALES ORDENES

DOTES

de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

ASISTENCIAS

JUBILACIONES.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES Y TODOS LOS PUEBLOS

PARA SEGUIR ESTUDIOS.

COMISION INSPECTORA DE LA PROVINCIA.

Sr. D. Lucas Lopez, Canónigo Magistral,
Presidente.

VOCALES.

Sr. D. Diego Fernandez.

Sr. D. Celso Planzon.

Sr. D. Manuel Alcalde, Vicepresidente.

Sr. D. Ricardo Montenegro.

Subdirector de la provincia. — D. Francisco Iñiguez. — Calle del mercado número 38, Logroño.

REPRESENTANTES EN LOS PARTIDOS.

Alfaro..... Don José Antonio Gutierrez.
Añedo... Don Domingo Bonel.
Ca ahorra. Don Victoriano Gil.
Cervera... Don Antonio Miguel.

Haro..... Don Felipe Pastor.
Nágera... Don Juan Nazar.
S^{to} Domingo. Don Joaquin Cirujeda.
Torrecilla.... Don Manuel Cayo Saenz de Tejada.

Al fin se ha formado en España un grande establecimiento que, fundado en bases sólidas, proporcione, como sucede en otras naciones de Europa, á todas las clases de la Sociedad, por medio de cortos y paulatinos desembolsos, capitales, pensiones, viudedades, y todo género de rentas vitalicias.

Aquí no existe la exageracion del principio filantrópico que presidió á la formacion de la Sociedad de Socorros tan honrosa para sus fundadores, como insostenible y funesta para los asociados.

Los prospectos y esplicacion de estatutos se encuentran en todas las Secretarías de Ayuntamientos, y en poder de los agentes de la Sociedad; en ellos y en los que aun han de repartirse, pueden enterarse todos del objeto, beneficios y seguridades que ofrece esta piadosa asociacion. La devolucion de los capitales con sus creces muerta el rentista, los pagos por meses, y las garantías son todas en provecho de los asociados.

Hombres dedicados á las ciencias de curar, ministros del altar, empleados y demas que llevados de pura filantropia os asociasteis para socorrer mutuamente vuestras familias... ya veis vuestra ilusion y esperanzas envueltas en las ruinas del altar que llenos de abnegacion y amor á vuestros hijos, formasteis en vase deleznable y de efimera existencia. Al contrario, el Monte Pio descansa en cimientos tan sólidos, que vivirá y multiplicará de un modo inesperado los ahorros que, producto de vuestra laboriosidad y virtudes, depositéis en sus cajas. Esto es mas cierto para el porvenir de vuestras familias. Abiertas tenéis todas las puertas de este grande edificio. Un compañero os llama á él, seguro que no os ha de pasar sí, como espera, respondeis á su invitacion.

El Banco de España ha sustituido al Banquero de la Compania y recibe diariamente las cantidades que se impongan.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.